

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA ACTIVAL Nit No: 824003473-3
DDO: JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS
RAD: 2021-00065-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

9-SEP-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LAPARTE DEMANDANTE PRESENTÓ CERTIFICADO DE NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO CONFORME AL DCTO. 806/2020, ART 8°.

SE DEJA CONSTANCIA DEL CEERTIFICADO DE NOTIICACION PERSONAL QUE LOS TÉRMINOS DE TRASLADO TRANCURRIERON ASI:

- ENTREGA DE LA NOTIFICACION:20 AGO 2021
- LOS DIAS 21 y 22 DE AGO DE 2021, NO SON HÁBILES LABORALES
- 2 DIAS DE ESPERA: 23 y 24 DE AGO 2021
- SE ENTIENDE NOTIFICADO PERSONALMENTE 25 AGO 2021
- 10 DIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA: INICIA DEL 26 DE AGO DEL 2021 HASTA EL 8 DE AGO DEL 2021, A LAS 5:00 P.M

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCIERON LOS TÉRMINOS Y NO CONTESTÓ EL DEMANDADO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA ACTIVAL Nit No: 824003473-3
DDO: JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS
RAD: 2021-00065-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0127 III TRIMESTRE 2021

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra del señor Juan Manuel Jimenez Barrios dentro del proceso ejecutivo instaurado por la entidad Cooperativa Actival Nit No: 824003473-3 a través de apoderado judicial, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor Juan Manuel Jimenes Barrios, en la que presentó los siguientes antecedentes y pretensiones:

“1. El demandado JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS, contrajo obligación con COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL.

2. Por concepto de PRESTAMO contenido en el pagare No. 72407 Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$63.782.893.00). Para ser cancelados en un plazo de ciento veinte (120) cuotas mensuales y sucesivas.

3. El demandado JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS, para garantizar el pago de la obligación otorgo a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPOERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL otorgo, un Pagare No. 72407 con espacios en blanco para ser diligenciado al momento de incurrir en mora con su respectiva Carta de Instrucciones, debidamente suscrita por la parte demandada.

4. El demandado JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS, no obstante, una intensa labor de cobro encontrándose vencida desde 03 de mayo de 2021, adeuda a de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPOERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL. Por concepto de PRESTAMO contenido en el pagare No. 72407 la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$59.615.041.00) como CAPITAL.

5. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$953.841.00) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 03 de Mayo de 2021 hasta el día 02 de agosto de 2021.

6. Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores

liquidados a partir del día 03 de agosto 2021 y equivalente a una y media veces del bancario corriente, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

7.Indico que se hace efectiva la cláusula aceleratoria y hago uso de ella desde el día 03 de mayo de 2021 día en que la parte demandada incurre en mora y se hace exigible la totalidad de la obligación. El demandado JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS, al momento de la solicitud del crédito suministro su información tanto física como virtual para efecto de comunicación y notificaciones, por tal se anexa SOLICITUD DE CREDITO donde consta la información de números de teléfonos y correo electrónico como lo establece el decreto 806-2020.

8.Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor por el cual se está judicializando la demanda en curso se encuentra en mi poder bajo custodia como apoderada de ACTIVA. Ibídem”.

PRETENSIONES:

“1. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado JUAN MANUEL JIMENEZ BARRIOS, deudor de la obligación contenida en el pagare No. 72407 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL, por las siguientes sumas de dinero:

2. Por concepto de PRESTAMO contenido en el pagare No. 72407 la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$59.615.041.00) como CAPITAL.

3. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$953.841.00) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 03 de Mayo de 2021 hasta el día 02 de agosto de 2021.

4. Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores liquidados a partir del día 03 de agosto 2021 y equivalente a una y media veces del bancario corriente, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal. Ibídem”.

TRAMITACION

A través de la parte interesada se surtieron las notificaciones personales y por aviso a la demandada, así:

1)Notificación personal:

La notificación fue remitida por la parte interesada a través de correo certificado electrónico de la empresa de mensajería certificada 472, en atención a lo reglado por el Decreto 806/2020, ART 8°, transcurriendo los términos, así:

- Entrega de la notificación al correo del demandado: juanmanuel2323@gmail.com:
20 Ago. 2021
- Los días 21 y 22 de Ago. de 2021, no son hábiles laborales
- 2 días de espera: 23 y 24 de Ago. 2021
- Se entiende notificado personalmente 25 Ago. 2021
- 10 días de traslado de la demanda: inicia del 26 de Ago. del 2021 hasta el 8 de Ago. del 2021, a las 5:00 p.m

- Los días 28 y 29 de Ago, no son hábiles; los días 3 y 4 de septiembre tampoco son hábiles laboralmente.

CONSIDERACIONES

Como quiera que del examen de los documentos aportados por el ejecutante se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra el deudor, pues no obstante que el ejecutado hizo caso omiso a las notificaciones que en vía judicial se hicieron para obtener la oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 440 del C. G. del Proceso, que prevé que si no se propusieran excepciones oportunamente – supuesto aplicable al sub examine–el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora bien, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del señor Juan Manuel Jiménez Barrios, por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2021.

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, ***“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”***. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora. Por lo tanto, se condenará en costas al señor Juan Manuel Jiménez Barrios, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el tope máximo previsto en el numeral 1.8 del capítulo del acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, al pago de la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE:

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra del señor Juan Manuel Jiménez Barrios, por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2021.
2. **ORDENAR** a las partes procesales que una vez ejecutoriada el auto de seguir adelante la ejecución aporten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, ***“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”***. De la

liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

3. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante

Así mismo, teniendo en cuenta el tope máximo previsto en el numeral 1.8 del capítulo del acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, al pago de la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE ESTADO ELECTRONICO N:073 Fecha 13-SEP-2021 El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado a las 8:00a.m  ANA MARIA PINCÓN MAROÑEZ SECRETARIA
--